

SAN LUIS, 30 DIC 2025

VISTO:

Las actuaciones iniciadas de oficio por esta Defensoría del Pueblo a partir de denuncias periodísticas publicadas en el sitio EcoPress y manifestaciones de vecinos de la ciudad de La Punta, referidas a presuntas irregularidades ambientales; los Expedientes EXD N° 10090591/25 y EXD N° 010200598/25; y el Informe Técnico N° 01 —“Desmontes y otras Observaciones Ambientales en La Punta”—, que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que las áreas verdes y el bosque nativo de la ciudad de La Punta constituyen un bien ambiental y patrimonial de especial relevancia, valorado por la comunidad, que cumple funciones ecológicas esenciales tales como regulación térmica, control de la erosión, protección de la biodiversidad y mejora de la calidad de vida urbana;

Que resulta deber del Estado, en todos sus niveles, prevenir daños ambientales, garantizar la protección del ambiente y promover el uso racional de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y sustentabilidad;

Que a raíz de las denuncias mencionadas se realizaron entre los meses de octubre y diciembre del corriente año, trabajo de campo consistentes en observación directa de distintos sectores de la ciudad de La Punta, toma de registros fotográficos y análisis ambiental, con intervención de personal técnico especializado de esta Defensoría;

Que del relevamiento efectuado se identificaron siete (7) áreas de interés, en las cuales se constataron diversas situaciones tales como desmontes no ecológicos, roturación excesiva del suelo, presencia de microbasurales, afectación de áreas verdes, posible alteración del drenaje pluvial y ausencia de cartelería informativa en obras públicas y privadas;

Que en particular se observaron impactos negativos sobre la flora autóctona, degradación del suelo, incremento del riesgo de erosión, disminución de la calidad del escurrimiento pluvial y afectación de valores paisajísticos, naturales y recreativos que caracterizan a la ciudad de La Punta; Que asimismo se detectó, en distintas zonas relevadas, la falta de información visible y accesible respecto de las obras en ejecución, tales como responsables técnicos, empresa a cargo, montos de inversión, plazos y autorizaciones

SAN LUIS, 30 DIC 2025

ambientales, lo cual resulta contrario a los principios de transparencia y acceso a la información pública;

Que de las actuaciones no surge constancia respecto de la realización de Estudios de Impacto Ambiental, ni de la intervención de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Audiencia Pública o emisión de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en los términos de la Ley Provincial IX-0876-2013 y normativa complementaria;

Que esta Defensoría del Pueblo, conforme a su Ley Orgánica, está facultada para iniciar actuaciones de oficio cuando se observen situaciones que puedan afectar derechos individuales o colectivos;

Esta solicitud se presenta en el marco de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis y la Ley N° VI-0167-2004 (5780), así como por la Ley N° V-0924-2015, Régimen de Información Pública de la Provincia de San Luis.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

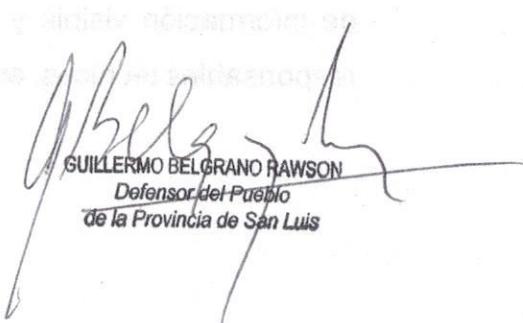
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Requerir de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Luis que informe a esta Defensoría, respecto de la existencia y estado de tramitación de Estudios de Impacto Ambiental. Conforme Ley IX-0876-2013, vinculados a las siguientes intervenciones en la ciudad de La Punta:

- a) Barrios Nuevos (Zona V según informe);
- b) Zona de la rotonda frente al Colegio Rosenda Quiroga (Zona II);
- c) Sector Hotel Takúra (Zona III).

ARTÍCULO 2º: Requerir a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en el marco del ordenamiento territorial de Bosque Nativo que:

- a) informe si se han iniciado actuaciones administrativas vinculadas a afectaciones al bosque nativo en la ciudad de La Punta; y
- b) en su caso, considere y promueva la incorporación de dichas áreas como Área Roja, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.331 y la normativa provincial vigente.


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 30 DIC 2025

ARTÍCULO 3º: Requerir del Municipio de la Ciudad de La Punta el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme Ley IX-0876-2013, vinculados a las siguientes intervenciones en la ciudad de La Punta:

- a) Barrios Nuevos (Zona V según informe);
- b) Zona de la rotonda frente al Colegio Rosenda Quiroga (Zona II);
- c) Sector Hotel Takúra (Zona III).

ARTÍCULO 4º: Instar al Municipio de la ciudad de La Punta a adoptar las medidas necesarias para:

- a) la erradicación inmediata de los microbasurales detectados en el sector oeste del nuevo barrio, en las inmediaciones de los Barrios 146 Viviendas (Zona V) y del sector del Cabildo y Casa de Tucumán (Zona I);
- b) la eliminación de montículos, cavas de tierra y microbasurales existentes en la rotonda frente a la Escuela Rosenda Quiroga (Zona II); y
- c) la forestación y recuperación ambiental de las áreas verdes ubicadas al oeste de la ciudad de La Punta, identificadas como Zona VI en el Informe Técnico N° 01, priorizando la utilización de especies nativas.

ARTÍCULO 5º: Instar al Municipio de la ciudad de La Punta a:

- a) garantizar la adecuada información y publicidad respecto de las obras públicas y privadas, tanto en ejecución como proyectadas, mediante la colocación de cartelería visible consignando: responsables técnicos, empresa o titular de la obra, datos de contacto, monto de inversión y autorizaciones ambientales correspondientes; y
- b) respecto de proyectos u obras que impacten en áreas verdes, monte nativo y desarrollos urbanísticos, promueva instancias de participación ciudadana.

ARTÍCULO 6º: Solicitar la intervención de San Luis Agua a fin de que adopte las medidas necesarias para prevenir procesos erosivos descontrolados y mitigar sus efectos nocivos, conforme lo dispuesto por la Ley de Aguas V-0159-2004, artículo 174 y concordantes.

ARTÍCULO 7º: NOTIFICAR la presente Resolución al SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI;

ARTÍCULO 8º: NOTIFICAR la presente Resolución a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

SAN LUIS, 30 DIC 2025

ARTÍCULO 9º: NOTIFICAR la presente Resolución al SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA PUNTA;

ARTÍCULO 10º: NOTIFICAR la presente Resolución al SR. PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA;

ARTÍCULO 11º: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-


Guillermo Belgrano Rawson
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

Willem Belgrano Rawson
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis